

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCION de 12 de julio de 2001, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, por la que se convoca concurso público para el otorgamiento de una autorización administrativa de oficina de farmacia en la localidad de Navalmoral de la Mata.

Por Acuerdo de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, de fecha 22 de enero de 2001, se inició procedimiento definitivo de autorización de una oficina de farmacia en la localidad de Navalmoral de la Mata, procedimiento que trae su causa en la autorización provisional concedida el 20 de julio de 1999 a D. Felipe Sánchez Trancón.

Tramitado el correspondiente procedimiento por el Servicio Territorial de Cáceres, por parte de esta Dirección General, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, se dictó Resolución, de fecha 3 de mayo de 2001, por la que se resolvía la apertura del procedimiento concursal para la autorización definitiva de una oficina de farmacia en la localidad de Navalmoral de la Mata.

Continuando los trámites procedimentales establecidos en el Decreto 121/1997 anteriormente referido, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicha norma:

R E S U E L V O

Convocar concurso público para el otorgamiento de una autorización administrativa de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Navalmoral de la Mata, que se regirá por las bases que a continuación se insertan.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo en el plazo de un mes a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura y en la Sede del Servicio Territorial de esta Consejería en Cáceres.

Mérida, 12 de julio de 2001.

El Director General de Planificación, Ordenación
y Coordinación Sanitaria,
FRANCISCO MANUEL GARCIA PEÑA

B A S E S

PRIMERA.—Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto otorgar, mediante concurso público, la autorización definitiva de apertura de una oficina de farmacia en la localidad de Navalmoral de la Mata, que trae su causa en la autorización provisional concedida el 20 de julio de 1999 a D. Felipe Sánchez Trancón.

SEGUNDA.—Destinatarios

1.—Podrán participar en el concurso quienes a la fecha de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes ostenten la condición de licenciados en farmacia, excepto aquellos que tengan más de 65 años a la fecha de inicio del procedimiento incoado por Acuerdo de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria de 22 de enero de 2001.

2.—Asimismo, será requisito indispensable para participar en esta convocatoria el que los farmacéuticos interesados iniciaran en su momento un expediente de apertura dentro de la localidad de Navalmoral de la Mata, y en el núcleo delimitado por el poblado de la Central Nuclear de Almaraz y alrededores, siempre que no dispongan de oficina de farmacia abierta distinta de la que es objeto del concurso.

TERCERA.—Solicitudes

Los farmacéuticos interesados deberán formular una única solicitud que deberá contener los siguientes extremos:

a) Nombre, domicilio, D.N.I., número de teléfono y fecha de nacimiento.

b) Si el solicitante es titular de oficina de farmacia abierta al público y su emplazamiento, o si ha hecho uso del derecho de enajenación, cesión o traspaso contemplado en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 3/1996, de 25 de junio.

c) Lugar, fecha y firma de la solicitud.

CUARTA.—Plazos

1.—El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

2.—Las solicitudes podrán presentarse en los Servicios Centrales y Territoriales de la Consejería de Sanidad y Consumo, en los Centros de Atención Administrativa o mediante cualquiera de las formas prevenidas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Proce-

dimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

3.—En el supuesto de que las solicitudes se presenten en las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

4.—A la solicitud deberán acompañarse los documentos a que se refiere el artículo 6 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica de Extremadura.

Asimismo, deberá acompañarse a la solicitud, Certificación del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres, acreditativa de que el interesado inició un expediente de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Navalmoral de la Mata, y en el núcleo delimitado por la Central Nuclear de Almaraz y alrededores.

La documentación aportada deberá ser original o fotocopia debidamente compulsada.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 11 de julio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo Laboral del Campo, de ámbito de Comunidad Autónoma, de sector (Expte. 8/2001).

Visto el texto del Convenio Colectivo Laboral del Campo, con código informático 8100095, de ámbito de Comunidad Autónoma, de sector, suscrito el día 6-7-2001, por las organizaciones profesionales agrarias U.P.A.-Extremadura, A.S.A.J.A.-Badajoz, C.O.A.G.-Extremadura y U.C.E.-Extremadura y por las Organizaciones Sindicales Federación Agroalimentaria CC.OO.-Extremadura y F.T.T.-U.G.T.-Extremadura, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95), Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero de 2000, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (DOE de 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 10 de febrero de 2000, por el que se

establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (DOE de 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27-2-96);

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con el número 8/2001, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 11 de julio de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DEL CAMPO DE LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA

PREAMBULO.—El presente convenio colectivo ha sido pactado entre las centrales sindicales de la F. Agroalimentaria de CC.OO. de Extremadura y F.T.T.-U.G.T. de Extremadura, con las Organizaciones Profesionales Agrarias, U.P.A.-Extremadura, C.O.A.G.-Extremadura, U.C.E.-Extremadura y A.S.A.J.A.-Badajoz. Ambas partes se reconocen legitimación y representación suficientes para acordar las disposiciones que a continuación se detallan.

ARTICULO 1.—AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio de trabajo y las normas contenidas en él serán de aplicación en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las fincas en las que parte de ellas están en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y parte en otra comunidad o provincia, se regirán por las normas vigentes en aquella comunidad o provincia donde radique el elemento técnico de explotación.

ARTICULO 2.—AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo de explotaciones agrarias, forestales, viveristas y pecuarias. Asimismo, se regirán por lo establecido en él las industrias complementarias de las actividades agrícolas, tales como elaboración de vinos, aceitunas, quesos, etc., con productos de la cosecha propia, siempre que no constituyan una explotación económica independiente de la producción y tenga un carácter complementario dentro de la misma.